

**Nota explicativa sobre el Proyecto de Recomendación de ICCAT que reemplaza a la Recomendación 19-08 sobre medidas de ordenación para la conservación del tiburón azul<sup>1</sup> del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT**

*(Presentado por la Unión Europea)*

La UE presenta esta propuesta con el objetivo de reducir los niveles actuales de captura de tiburón azul del Atlántico sur que superan el TAC establecido en la Recomendación 19-08 y los niveles recomendados por el SCRS. En su informe de 2023, el SCRS estimó que el estado del stock de 2021 no era de sobrepescado, pero sí estaba siendo objeto de sobrepesca.

Esta propuesta también cumple el compromiso asumido en la Recomendación 21-11 de asignar el TAC antes de 2023. Introduce una tabla de asignación para las cinco Partes contratantes (CPC) que históricamente son los principales pescadores de tiburón azul del Atlántico sur. Al reservar una parte del TAC (media de las capturas de los pequeños pescadores durante los tres últimos años), esta propuesta también tiene en cuenta a otras CPC que capturan el recurso de forma más irregular o a niveles más bajos.

El TAC restante se reparte entre los cinco principales pescadores teniendo en cuenta el nivel reciente de captura, así como el estado de desarrollo de la CPC. Dado que el rendimiento actual está por encima del nivel aconsejado por el SCRS, la nueva asignación adoptada dará lugar a reducciones para las principales flotas de captura (reducción del 18,3 % a partir del periodo 2019-2021 para todas las flotas). La UE, Japón y Taipei Chino tendrían que reducir un 20 % sus capturas medias de los últimos tres años (2019-2021). La atribución restante debería asignarse a Namibia y Brasil proporcionalmente a sus niveles de captura recientes, lo que supone una reducción del 14,8 % de sus capturas para 2019-2021.

---

<sup>1</sup> NT: En aras de la coherencia, se ha sustituido el término "tintorera" por "tiburón azul", como aparece recogido por la FAO y los códigos de especies de ICCAT.

**Proyecto de Recomendación de ICCAT que reemplaza a la Recomendación 19-08 sobre medidas de ordenación para la conservación del tiburón azul del Atlántico sur capturado en asociación con pesquerías de ICCAT**

*(Presentado por la Unión Europea)*

RECORDANDO que la Comisión adoptó la *Resolución de ICCAT sobre tiburones atlánticos* [Res. 01-11], la *Recomendación de ICCAT sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías que son competencia de ICCAT* [Rec. 04-10], la *Recomendación suplementaria de ICCAT sobre tiburones* [Rec. 07-06], lo que incluye la obligación de las CPC de comunicar anualmente datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre los tiburones de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT y la *Recomendación de ICCAT sobre el desarrollo de normas de control de la captura y de evaluación de estrategias de ordenación* [Rec. 15-07];

RECORDANDO ADEMÁS que la Comisión ha adoptado medidas de ordenación para las especies de tiburones consideradas vulnerables a la sobrepesca y capturadas en asociación con pesquerías gestionadas por ICCAT;

RECONOCIENDO que el tiburón azul del Atlántico (*Prionace glauca*) se captura en asociación con las pesquerías gestionadas por ICCAT;

CONSIDERANDO que la última evaluación de tiburón azul del Atlántico sur, realizada por el SCRS en 2023, concluyó que el stock no estaba sobrepescado, pero estaba siendo objeto de sobrepesca;

[...]

[...]

[...]

RECONOCIENDO que las capturas de tiburón azul en el Atlántico sur han fluctuado recientemente a niveles más elevados que el TAC en la Recomendación 19-08.

OBSERVANDO que el SCRS asesora que el mantenimiento de los niveles actuales de capturas conducirá previsiblemente a un rápido descenso de la biomasa del stock, con riesgo de caer por debajo del 20 % del nivel de referencia estimado de  $B_{RMS}$ ;

CONSIDERANDO ADEMÁS que, según el informe del SCRS de 2023, un TAC de 27.711 t detendría inmediatamente la sobrepesca y mantendría el stock en el cuadrante verde del diagrama de Kobe con al menos un 54 % de probabilidad hasta 2033;

RECONOCIENDO la necesidad de estabilizar los patrones de explotación para esta pesquería, en particular para evitar grandes fluctuaciones en las capturas, en la medida de lo posible;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLANTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

1. Las Partes contratantes y Partes, entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras cuyos buques pescan tiburón azul en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio implementarán medidas de ordenación para garantizar la conservación y la ordenación sostenible del tiburón azul del Atlántico sur (*Prionace glauca*) de conformidad con los objetivos del Convenio de ICCAT.

***Límites de captura para el tiburón azul***

2. Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 27.711 t para el tiburón azul del Atlántico sur.

3. Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura:

<i>CPC</i>	<i>Límite de captura</i>
<u>UE</u>	<u>18.565 t</u>
<u>Brasil</u>	<u>3.367 t</u>
<u>Namibia</u>	<u>2.091 t</u>
<u>Japón</u>	<u>1.621 t</u>
<u>Taipei Chino</u>	<u>867 t</u>

- a) Todas las demás CPC mantendrán o reducirán sus capturas.
- b) Si las capturas anuales de una CPC no incluida en la tabla de asignación superan las 867 t en un año determinado, dicha CPC se incluirá en la tabla de asignación. El límite de captura de dicha CPC se fijará en el nivel de su captura media de los tres años anteriores, reducido en un 20 % o un 14,8 %, dependiendo de si la CPC es una CPC desarrollada o en desarrollo.
4. a) Toda cantidad desembarcada que supere los límites anuales de desembarque establecidos en el párrafo 3 se deducirá de los respectivos límites de desembarque durante el año de ajuste o antes de este, de la siguiente manera:

<i>Año de captura</i>	<i>Año de ajuste</i>
<u>2024</u>	<u>2026</u>
<u>2025</u>	<u>2027</u>
<u>2026</u>	<u>2028</u>
<u>2027</u>	<u>2029</u>
<u>2028</u>	<u>2030</u>
<u>2029</u>	<u>2031</u>

b) No obstante el subpárrafo a), si cualquier CPC supera su límite de desembarques durante dos años consecutivos cualesquiera, su límite de desembarques se reducirá en un 125 % del exceso de captura y la Comisión podrá recomendar acciones adicionales, cuando proceda.

#### ***Consignación, comunicación y uso de la información sobre captura***

5. Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la *Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT* [Rec. 03-13].
6. Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico sur de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.
7. En los casos en que no se retenga tiburón azul del Atlántico norte, las CPC harán todos los esfuerzos razonables para que los ejemplares capturados de forma fortuita en las pesquerías de ICCAT sean liberados ilesos y lo antes posible. Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, el número de ejemplares liberados, incluyendo su estado en el momento de la liberación (. vivo, muerto, moribundo, desconocido).
8. Las CPC incluirán, en sus "Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones", presentadas a ICCAT, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para

llevar a cabo un seguimiento de las capturas y conservar y ordenar de manera sostenible el tiburón azul del Atlántico sur.

### ***Investigación científica***

9. Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científica que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.
10. Siguiendo la tarea encomendada en la Recomendación 19-08, el SCRS informará a la Comisión, antes de 2024, sobre la viabilidad, las opciones y la hoja de ruta provisional para desarrollar un marco de MSE (que incluya, entre otras cosas, HCR candidatas con los puntos de referencia límite, objetivo y umbral asociados candidatos, etc.) para la ordenación de este stock en la zona del Convenio de ICCAT.
11. Esta Recomendación se revisará teniendo en cuenta los resultados de la próxima evaluación de stock de tiburón azul del Atlántico sur por parte del SCRS.
12. Esta Recomendación deroga y sustituye a la Recomendación de ICCAT sobre medidas de ordenación para la conservación de la tintorera del Atlántico sur capturada en asociación con pesquerías de ICCAT (Rec. 19-08).